



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

Ciudad de México, a 08 de octubre de 2019.

*Recibi Original*

**C. MAURICIO ZECENA VICTORIA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
NEOMEXICANA DE GNC, S. A. P. I. DE C.V.

**DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAII Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP** **NOMBRE Y FIRMA DE PERSONA FÍSICA ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAII Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente.  
**Expediente:** 17MO2019G0022.  
**Bitácora:** 09/DMA0040/08/19.  
**Folios:** 030759/08/19, 032806/09/19.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del proyecto denominado "**SISTEMA DE DESCOMPRESIÓN DE GAS NATURAL PARA NISSAN MEXICANA, S. A. DE C. V.**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **NEOMEXICANA DE GNC, S. A. P. I. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, con pretendida ubicación en el municipio de Jiutepec, en el estado de Morelos y,

**RESULTANDO:**

- I. Que con fecha 05 de agosto de 2019, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), el escrito sin número del día 02 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **PROYECTO 17MO2019G0022**.
- II. Que el 08 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/31/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos durante el periodo del 01 al 07 de agosto de 2019, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- III. Que el 12 de agosto de 2019, mediante escrito sin número de la misma fecha, el **REGULADO** presentó la **Página 6** del periódico "*El Sol de Cuernavaca*" de fecha 09 de agosto de 2019, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
- IV. Que el 19 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGPI** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

7  
H  
A  
P





- V. Que derivado de la revisión del expediente del **PROYECTO** realizado por esta **DGGPI**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **REGULADO**, mismas que se solicitó ser subsanadas a través de la prevención emitida mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1749/2019 de fecha 14 de agosto de 2019.
- VI. Que el 10 de septiembre de 2019; mediante escrito sin número del día 09 del mismo mes y año; el **REGULADO** desahogó ante esta **DGGPI** la prevención emitida en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1749/2019 de fecha 14 de agosto de 2019.
- VII. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA**, su **REIA**, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica a la compresión de Gas Natural y al suministro el mismo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para el almacenamiento y distribución de hidrocarburos que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5 inciso D) fracción VII, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento y compresión de Gas Natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número



M  
\*  
7  
P



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

**ASEA/31/2019** de la Gaceta Ecológica del 08 de agosto de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 22 de agosto de 2019, y durante el periodo del 09 al 22 de agosto de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEPPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del PROYECTO.**

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo II** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la instalación de una Estación de Descompresión portátil en las instalaciones de la empresa Nissan Mexicana, S. A. de C. V., para uso exclusivo de la empresa, la recepción de gas natural comprimido transportado por tractocamiones y su posterior descompresión y regulación para el suministro a sus hornos de secado de pintura, mediante la cual se sustituirá el combustible utilizado actualmente.

**Descripción de las obras y actividades del PROYECTO.**

- VIII. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y en el **ERA**, de acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la instalación de una **Estación de Descompresión** marca **INOVA** la cual viene totalmente integrada en un gabinete compacto de acero al carbón, propio para uso a intemperie, recubierto con pintura epóxica, cuenta con un patín-caseta de descompresión que incluye filtros, válvulas de regulación en serie, válvula de seguridad, tablero de control e instrumentación asociada, además de un sistema de calentamiento para precalentar el gas natural antes de cada etapa de reducción de presión, para mitigar el efecto de enfriamiento producido por la expansión del gas natural. Ocupará una superficie aproximada de 7.4 metros cuadrados (4.25 x 1.75 metros) y tiene un peso aproximado de 2.5 toneladas. Asimismo, indicó que el módulo estará equipado con postes de descarga para el remolque de Gas Natural Comprimido, sistema de calentamiento del gas, dos etapas de regulación y reducción de presión, monitoreo del medidor de flujo y telemetría remota. La presión de salida del gas natural de la Estación de Descompresión será de 17 bar (**247 psig**), presión requerida por el usuario. Durante la descompresión, se utilizarán válvulas para expandir el gas y reducir la presión, inyectando el gas natural a una presión regulada a la red interna del usuario.

7  
h  
x  
p

- a) El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** considera la siguiente infraestructura:
- Estación de Descompresión
  - Piso de concreto para la Estación de Descompresión
  - Tomas o postes de descarga equipadas con mangueras y conectores, para mandar el gas desde el tractocamión al equipo descompresor.
  - Protecciones (postes, topes de concreto)
  - Piso de concreto para el área de maniobras
  - Instalación de tubería de gas natural aérea (35 metros en 4") hasta la brida existente de la red interna del cliente.

**DOMICILIO DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCION I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCION I DE LA LFTAIP**

- c) En la estación de descompresión se reducirá la presión del GNC que es de 250 bar (3,625.94 psi) proveniente de vehículos (contenedores) para alimentar las redes de distribución que se utilizan en las líneas de producción.

Estos vehículos son conectados mediante mangueras flexibles al sistema de descompresión, el cual realiza la reducción de presión hasta 4 bar (58.0151 psi), a partir de ese punto el GNC es transferido a la estación de medición del cliente.

Para el **PROYECTO** el área de logística de **NEOMEXICANA** tiene contemplado el uso de dos equipos (contenedor X-Perion) de 40 o 45 pies, con capacidad de transporte de 11.820 m<sup>3</sup> o de 13.360 m<sup>3</sup>, respectivamente.

En un momento dado de la jornada de trabajo el contenedor se podrá encontrar a una capacidad máxima de GNC, no superando los 9,000 m<sup>3</sup>, que equivalen a 5,940 kg.

- d) El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** estará dentro del predio de Nissan Mexicana, asimismo se designará y se acondicionará un área de aproximadamente **400 m<sup>2</sup>** para la plataforma de descarga, módulo de descompresión, y zona de maniobras para las unidades de transporte.
- e) El **REGULADO** presentó las coordenadas de la ubicación del **PROYECTO** de acuerdo a la siguiente tabla:

**COORDENADAS DE UBICACION DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCION I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCION I DE LA LFTAIP**

- f) El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** estará ubicado en la parte Noroeste de la planta, dentro del mismo predio industrial, cerca de los tanques de almacenamiento actual de gas L. P., uno de los cuales se tendrá temporalmente como reserva en caso de desabasto, con un volumen mínimo.



u  
\*  
7  
P



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

- g) El **REGULADO** describió que de acuerdo con los datos de ingeniería; el usuario consumirá gas natural a lo largo de las 24 horas del día, durante los 365 días del año en forma consistente, asimismo indicó que la demanda de gas será de acuerdo a la siguiente descripción:

Parámetros de diseño	
Presión máxima de entrada a estación	250 bar (3,628 psi)
Presión mínima de entrada	10 bar (145 psi)
Presión de salida de la estación	4-20 bar (58 - 290 psi)
Gasto nominal de gas	2,000 m <sup>3</sup> /h
Temperatura de diseño	20°C
Fluido	Gas Natural
Gravedad específica	

La Estación de Descompresión se pretende instalar dentro del predio industrial propiedad de Nissan Mexicana planta CIVAC, Estado de Morelos, aprovechando la infraestructura existente, y la cercanía con la brida del ducto de su red interna de gas natural. El área se encuentra resguardada por un muro perimetral y cuenta con vigilancia privada las 24 horas.

Debido a que el sitio propuesto corresponde a una zona próxima al área de trasvase y almacenamiento de gas L. P. (existe 1 tanque de gas L.P. de 5,000 l el cual se conservará solamente para respaldo), se cuenta con una calle interior pavimentada para llegar hasta el área de maniobras y de descarga de los autotanques, se instalará iluminación a prueba de explosión, y se cuenta con sistema contra incendio, caseta de vigilancia en la zona de acceso de camiones, comunicación interior por radio, amplios espacios abiertos, áreas verdes, etc.

- h) El **REGULADO** indicó que requerirá **01 año** para realizar los trabajos de construcción y de **20 años** para las actividades de operación y mantenimiento.
- i) El **REGULADO** indicó que debido a la carga de gas natural del Tractocamión Tipo X-Perion 40', se tendrá una capacidad total de almacenamiento temporal de **8,865 kg de gas natural** (metano), por lo que se rebasa la cantidad de reporte de 500 kg señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.
- j) El **REGULADO** describió que, durante la construcción de la **Estación de Descompresión de Gas Natural**, se generarán segmentos pequeños de tubería, soldadura y recubrimiento de la misma, así como envases y embalajes de los materiales y equipos empleados.

La mayoría de los residuos generados serán enviados a recicladores locales, y el resto serán enviados a los servicios de limpia municipales. En este mismo contexto, indicó que se instalarán contenedores o depósitos específicos y con tapa para la recolección de los residuos generados, para evitar la generación de malos olores y la presencia de fauna indeseable, para ser enviados regularmente al relleno sanitario de Jiutepec por medio de una camioneta Pick-up propiedad de la compañía constructora.

El **REGULADO** indicó que mediante las verificaciones realizadas en la zona donde se ubicará el **PROYECTO**, se constató que se cuenta con infraestructura para el manejo y disposición adecuada de los residuos que se generen en las distintas etapas del **PROYECTO**, además se realizará la contratación de empresas debidamente autorizadas para el manejo y disposición final de los residuos peligrosos y de manejo especial que se generen, lo anterior con apego a la Normatividad Ambiental Vigente.

7  
u  
d  
P



Durante la etapa de operación del **PROYECTO** no se generan otros tipos de residuos sólidos, salvo ocasionalmente pedacería de tubería y electrodos gastados durante trabajos de mantenimiento eventuales, así como refacciones y empaques diversos.

Los residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento se almacenarán en contenedores adecuados a sus características de peligrosidad. Estos serán almacenados de manera temporal en un lugar diseñado especialmente para almacenar residuos peligrosos, que cumpla con todos los requerimientos marcados por la normatividad aplicable.

Los residuos de aceites lubricantes utilizados por la maquinaria pesada, las estopas y trapos impregnados, serán enviados a empresas autorizadas para su manejo, almacenamiento y disposición final adecuados.

En el área del **PROYECTO** no se realizarán operaciones de mantenimiento de la maquinaria de construcción, con el fin de evitar la generación de residuos.

- k) Las diferentes etapas de desarrollo del **PROYECTO** se detallan en las **páginas 30** a la **53** del **Capítulo II** de la **MIA-P** presentada por el **REGULADO**.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el estado de Morelos, específicamente en el municipio de Jiutepec, el **REGULADO** identificó que el sitio en donde se desarrollará el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

**Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT):** El **REGULADO** señaló que el predio donde se desarrollará el **PROYECTO** se encuentra dentro de la Región Ecológica 18.19, en la UAB 69 "Sierras y Valles Guerrerenses" y en parte de la UAB 121 "Depresión de México",

El **REGULADO** realizó la vinculación de las UAB 69 y 121 de acuerdo a la siguiente tabla:

Ordenamiento Ecológico General del Territorio					
Región Ecológica	UAB	Nombre de la UAB	Política ambiental	Nivel de atención prioritaria	Estrategias
18.19	69	Sierras y Valles Guerrerenses	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Media	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44
14.16	121	Depresión de México	Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación	Media	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44

Handwritten marks: 'u', a star, '7', and 'P'.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

ESTRATEGIA		OBSERVACIONES DE ESTA DGGPI
<b>Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio</b>		
A) Preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	Las actividades del <b>PROYECTO</b> no son vinculantes con esta estrategia, ya que el sitio donde se ubicará el <b>PROYECTO</b> pertenece al usuario final.
	2. Recuperación de especies en riesgo.	
	3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	
B) Aprovechamiento sustentable.	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	Las actividades del <b>PROYECTO</b> no son vinculantes con esta estrategia, ya que el sitio donde se ubicará el <b>PROYECTO</b> pertenece al usuario final.
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	
C) Protección de los recursos naturales.	8. Valoración de los servicios ambientales.	Las actividades del <b>PROYECTO</b> no son vinculantes con esta estrategia, ya que el sitio donde se ubicará el <b>PROYECTO</b> pertenece al usuario final.
	9. Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados.	
	10. Reglamentar para su protección, el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos.	
	11. Mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento las presas administradas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	
D) Restauración.	12. Protección de los ecosistemas.	-----
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes	
	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios.	15. Aplicación de los productos del servicio geológico mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	-----
	15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	-----
	16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e Internacional.	-----
	17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).	-----
	19. Fortalecer la confiabilidad y seguridad energética para el suministro de electricidad en el territorio, mediante la diversificación de las fuentes de energía, incrementando la participación de tecnologías limpias, permitiendo de esta forma disminuir la dependencia de combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero.	-----
	20. Mitigar el incremento en las emisiones de Gases Efecto Invernadero y reducir los efectos del Cambio Climático, promoviendo las tecnologías limpias de generación eléctrica y facilitando el desarrollo del mercado de bioenergéticos bajo condiciones competitivas, protegiendo la seguridad alimentaria y la sustentabilidad ambiental.	-----
	21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.	-----
	22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.	-----
	23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) – beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	-----

7  
M  
x  
P

A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

ESTRATEGIA		OBSERVACIONES DE ESTA DGGPI
<b>Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana</b>		
A) Suelo Urbano y Vivienda	24. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.	----
B) Zonas de Riesgo y prevención de contingencias	25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil.	----
	26. Promover la reducción de la vulnerabilidad física.	El <b>REGULADO</b> deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención descritas en el <b>ERA</b> , asimismo; presentar al municipio de Jiutepec en el estado de Morelos, un resumen ejecutivo del <b>ERA</b> .
C) Agua y saneamiento	27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.	----
	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	30. Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región.	----
	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	
	32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.	
E) Desarrollo Social	35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.	----
	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	
	37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	
	38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.	
	39. Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.	
	40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.	
41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.		
<b>Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional</b>		
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	----
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.	----
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	



u  
f  
7  
P



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.**

El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** no se contrapone al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio e irá acorde con las estrategias.

Por lo que, con base en lo manifestado por el **REGULADO** y la evaluación realizada por esta **DGGPI**, una vez revisados los criterios de regulación ecológica establecidos donde tiene incidencia el **PROYECTO**, se constató que no existen lineamientos que impidan la instalación del mismo, por lo cual, no existen impedimentos técnicos para la instalación del **PROYECTO**, toda vez que es compatible con las políticas y estrategias del **POEGT** establecidas en las **UAB 69** que comprende la Región Ecológica 18.19 y **UAB 121** que comprende la Región Ecológica 14.16, en donde se localiza el **PROYECTO**.

**Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Morelos (POERM)**

El **PROYECTO** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 125 de este programa regional, la cual tiene una política de aprovechamiento industrial.

UGA	Política general	Lineamiento	Uso predominante	Usos compatibles	Criterios	Estrategias
125	Aprovechamiento Industrial.	Desarrollar la actividad industrial mitigando los efectos adversos sobre el medio ambiente y las poblaciones. Restaurar la vegetación que existía anteriormente al cambio de uso del suelo generado por las actividades antropológicas.	Otros	Industria, Infraestructura.	Ac02, Ac03, Ac04, Ac05, In01, In02, In03, In04, In07, Mn03, Mn04, Tu05, Tu06, Ah08, Ah10, If01, If02, If06, If07, Ah11, Ah12, Ah13, Ah14, Ah15, Ah16, Ah17, Ah18, Ah19.	E1, E24, E26, E27, E38, E46, E47, E48, E50, E52.

El **REGULADO** presentó la vinculación del **POERM** de acuerdo a la siguiente descripción:

CLAVE	DEFINICIÓN DEL CRITERIO ECOLÓGICO	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
<b>Asentamientos humanos</b>		
Ac02	El empleo de especies exóticas podrá realizarse solamente fuera de las ANP y en estanquería confinada, manteniendo una distancia a los cuerpos de agua que garantice que estas especies no los invadan o construyendo las obras necesarias para evitar que las especies cultivadas escapen.	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> se refiere a la construcción y operación de una Estación de Descompresión que se realizará al interior de un predio industrial, y en ninguna de sus etapas se tiene prevista la actividad acuícola.
Ac03	Para evitar afectar los ecosistemas acuáticos y ribereños se restringirá la modificación de cauces naturales o los flujos de escurrimientos perennes y temporales derivados de las actividades acuícolas.	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> se refiere a la construcción y operación de una Estación de Descompresión que se realizará al interior de un predio industrial, y en ninguna de sus etapas se tiene prevista la actividad acuícola.
Ac04	Los responsables de las actividades acuícolas evitarán que los residuos contribuyan a la eutrofización de cuerpos de agua naturales con la colocación de medios físicos para evitar que los nutrientes lleguen a los embalses.	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> se refiere a la construcción y operación de una Estación de Descompresión que se realizará al interior de un predio industrial, y en ninguna de sus etapas se tiene prevista la actividad acuícola.
Ac05	Se evitará la contaminación genética de las poblaciones nativas derivada de la introducción a los ecosistemas naturales de	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

Table with 3 columns: CLAVE, DEFINICIÓN DEL CRITERIO ECOLÓGICO, and VINCULACIÓN CON EL PROYECTO. It lists various environmental criteria (In01-In04, Mn03-Mn04, Tu05-Tu06) and their application to industrial projects.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.**

CLAVE	DEFINICIÓN DEL CRITERIO ECOLÓGICO	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
<b>Asentamientos humanos</b>		
Ah08	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de las MIA con los programas ordenamiento ecológico existentes	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> se refiere a la construcción y operación de una Estación de Descompresión que se realizará al interior de un predio industrial
Ah10	Para proteger el patrimonio histórico cultural, los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos históricos o artísticos, así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> se refiere a la construcción y operación de una Estación de Descompresión que se realizará al interior de un predio industrial, y en ninguna de sus etapas se tiene previsto el desarrollo de actividades de construcción de bienes inmobiliarios.
Ah11	Para conservar los ecosistemas naturales ubicados dentro de los límites de los centros urbanos estos se protegerán bajo la figura de Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población y Parque Municipales.	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> se refiere a la construcción y operación de una Estación de Descompresión que se realizará al interior de un predio industrial
Ah12	Para reducir la vulnerabilidad de la población y de sus bienes, se prohibirá el desarrollo de asentamientos humanos en las zonas propensas a riesgos hidrometeorológicos y geológicos, vinculando al proceso de ordenamiento ecológico con los manifiestos de impacto ambientales.	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> se refiere a la construcción y operación de una Estación de Descompresión que se realizará al interior de un predio industrial
Ah13	Los asentamientos humanos en las zonas previstas como urbanas o urbanizables por el Programa de Desarrollo Urbano vigente podrán desarrollarse evitando la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje y en general tomando todas las medidas de mitigación pertinentes tanto en el diseño como en los materiales para reducir los impactos negativos sobre la biodiversidad.	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> se refiere a la construcción y operación de una Estación de Descompresión que se realizará al interior de un predio industrial
Ah14	Los proyectos de obras relacionadas con el crecimiento de los asentamientos humanos previsto en los programas de desarrollo urbano en terrenos forestales o preferentemente forestales deberán cumplir con las formalidades previstas en la ley en lo referente al cambio de uso de suelo forestal, así como cumplir los criterios para la regulación ambiental contenidos en el presente ordenamiento. (Artículo 7. LGDFS).	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> se refiere a la construcción y operación de una Estación de Descompresión que se realizará al interior de un predio industrial
Ah15	Para evitar riesgos hidrogeológicos que afecten las viviendas y la población, las zonas con pendientes mayores al 30% en las áreas urbanas y urbanizables de los centros urbanos deberán mantenerse forestadas con vegetación nativa	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> se refiere a la construcción y operación de una Estación de Descompresión que se realizará al interior de un predio industrial
Ah16	Para evitar la vulnerabilidad de las personas y sus bienes por riesgos de inundación, en las zonas agrícolas de riego con suelos aluviales, la manifestación de impacto ambiental deberá considerar un análisis de riesgo de inundación con un período de retorno a 100 años	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> se refiere a la construcción y operación de una Estación de Descompresión que se realizará al interior de un predio industrial
Ah17	Con la finalidad de mitigar los riesgos a la población y sus bienes ante peligros geológicos, se deberá evitar la construcción de viviendas dentro de barrancas, laderas inestables y zonas con movimiento de masas.	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> se refiere a la construcción y operación de una Estación de Descompresión que se realizará al interior de un predio industrial
Ah18	Con la finalidad de mitigar los riesgos a la población y sus bienes ante peligros geológicos, se promoverá la reubicación de viviendas que se localicen dentro de barrancas, laderas inestables y zonas con movimiento de masas.	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> se refiere a la construcción y operación de una Estación de Descompresión que se realizará al interior de un predio industrial
Ah19	Para proteger la integridad de las personas y de sus bienes de los peligros inherentes a la actividad del volcán Popocatepetl, no se permiten asentamientos humanos ni instalaciones que lo propicien.	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> se refiere a la construcción y operación de una Estación de Descompresión que se realizará al interior de un predio industrial

7  
u  
x

A

P





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

Table with 3 columns: CLAVE, DEFINICIÓN DEL CRITERIO ECOLÓGICO, and VINCULACIÓN CON EL PROYECTO. It lists criteria f01 through f07 related to forestal maderable activities.

El PROYECTO no se contrapone al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Morelos; asimismo; el REGULADO deberá ir acorde a las estrategias aplicables.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Jiutepec (POELTMJ)

El REGULADO indicó que el PROYECTO incide en la Unidad de Gestión Industrial 3 denominada CIVAC Industria del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Jiutepec.

Table with 7 columns: UGA, Toponimia, Política general, Lineamiento, Usos compatibles, Usos condicionados, and Criterios. It details the industrial zone (CIVAC) and its associated criteria.

Table with 3 columns: Criterio, Descripción del criterio, and Vinculación con el PROYECTO. It specifies criterion AH01 regarding urban development.

Handwritten signature or mark.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.**

<b>Criterio</b>	<b>Descripción del criterio</b>	<b>Vinculación con el PROYECTO</b>
AH02	Se promoverá la regulación sobre la construcción de establos y corrales dentro del área urbana a través de los lineamientos contenidos en el reglamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio.	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> refiere a la ejecución de actividades de construcción y operación de una Estación de Descompresión de Gas Natural en un predio industrial
AH03	Se fomentará que los espacios abiertos cuenten con cubierta arbórea, de preferencia con especies nativas.	No aplica al <b>PROYECTO</b> , ya que la construcción y operación de la Estación de Descompresión se realizará al interior de un predio industrial
AH05	Se deberá de atender a la estrategia que establezca el municipio con respecto al manejo de residuos sólidos urbanos, en sus etapas de almacenamiento temporal desde la fuente y recolección, en los términos que establece la Ley de residuos sólidos para el Estado de Morelos y su Reglamento	<b>El PROYECTO</b> no contraviene lo descrito en este criterio
AH06	Las aguas tratadas, provenientes de las plantas municipales de tratamiento de aguas residuales, podrán ser vertidas directamente a cuerpos receptores de propiedad nacional, siempre y cuando cumplan con la NOM-001-SEMARNAT-1996 y cuenten con el permiso correspondiente emitido por la Comisión Nacional del Agua.	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> refiere a la ejecución de actividades de construcción y operación de una Estación de Descompresión de Gas Natural en un predio industrial
AH08	Promover la separación de drenaje pluvial del sanitario, cumpliendo con las especificaciones de diseño establecidas para este tipo de sistemas.	No aplica al <b>PROYECTO</b> , ya que la construcción y operación de la Estación de Descompresión no requiere el uso de agua ni genera aguas residuales
AH11	Se promoverá la reutilización de las aguas tratadas provenientes de las plantas municipales de tratamiento de aguas residuales para riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con la NOM-003-SEMARNAT-1996; Así mismo se promoverá el reúso en la industria.	No aplica al <b>PROYECTO</b> , ya que la construcción y operación de la Estación de Descompresión no requiere el uso de agua ni genera aguas residuales
AH14	Los asentamientos humanos deberán contar con lineamientos para la construcción de obra e infraestructura relacionados con la prevención de desastres naturales, industriales y agropecuarios	No aplica al <b>PROYECTO</b> , ya que la construcción y operación de la Estación de Descompresión se, realizará al interior de un predio industrial
<b>Educación Ambiental</b>		
ED12	Se deberán establecer programas educativos para incorporar a la ciudadanía en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.), a través de material educativo y cursos específicos para las condiciones de la cuenca.	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> refiere a la ejecución de actividades de construcción y operación de una Estación de Descompresión de Gas Natural en un predio industrial
<b>Administrativos</b>		
AD01	Se deberán revisar los límites municipales	No es competencia del <b>REGULADO</b> ejecutar este tipo de actividades, pues el <b>PROYECTO</b> refiere a la ejecución de actividades de construcción y operación de una Estación de Descompresión de Gas Natural en un predio industrial
AD03	La construcción de cualquier tipo de infraestructura o equipamiento de inversión privada (incluyendo inversiones sociales de ejidos y comunidades agrarias) deberá ser compatible con la política, lineamiento, criterios y usos de la UGA, asimismo, deberá de asegurar la continuidad de las estructuras y procesos del ecosistema, evitando la fragmentación de los mismos.	<b>El PROYECTO</b> no contraviene lo descrito en este criterio

7  
M  
\*

P



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

Critério	Descripción del criterio	Vinculación con el PROYECTO
AD09	Los proyectos de infraestructura y equipamiento quedan condicionados al establecimiento de un área de compensación, que permita el mantenimiento de la conectividad entre los ecosistemas, a través de una zona de amortiguamiento que proteja la cobertura vegetal que lo circunda y cuya distancia deberá determinarse a partir de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que no se generen impactos irreversibles sobre los ecosistemas naturales que	No aplica al <b>PROYECTO</b> , ya que la construcción y operación de la Estación de Descompresión se realizará en una superficie mínima, dentro del predio industrial de la empresa Nissan Mexicana
AD15	Se promoverá la creación de parques públicos, jardines y áreas verdes dentro de las colonias y poblados, para esto se deberán plantar con especies nativas de flora quedando restringida la disminución de la superficie de parques públicos, jardines y áreas verdes existentes en la zona urbana del municipio, así mismo el mantenimiento de estas deberá sujetarse a un programa de Imagen Urbana con el visto bueno de la Autoridad Ambiental.	El <b>REGULADO</b> no es autoridad competente para ejecutar este tipo de actividades; el <b>PROYECTO</b> que plantea desarrollar refiere a la ejecución de actividades de construcción y operación de una Estación de Descompresión de Gas Natural en un predio industrial
<b>Industria</b>		
ID02	Las industrias deberán cumplir con la normatividad vigente con la relación al manejo y disposición final de residuos sólidos y líquidos	El <b>PROYECTO</b> se vincula directamente con esta acción al disponer de forma adecuada sus residuos sólidos
ID04	Las industrias ubicadas en el área de ordenamiento deberán reducir y controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales fijas o móviles de acuerdo a la normatividad vigente, particularmente las fuentes fijas de jurisdicción federal.	El <b>PROYECTO</b> contribuye a esta acción al sustituir el uso de gas LP que actualmente utiliza en sus calderas por Gas Natural Comprimido (GNC), que emite menor cantidad de gases de efecto invernadero.
ID05	Las industrias deberán cumplir con la normatividad relativa a la prevención y control de la contaminación del agua y ecosistemas acuáticos	El <b>PROYECTO</b> se vincula directamente con esta acción. Se cumplirá con toda la normatividad ambiental.
ID08	Toda industria deberá contar con franjas de amortiguamiento entre esta y los asentamientos humanos	No aplica al <b>PROYECTO</b> , ya que la construcción y operación de la Estación de Descompresión se realizará al interior de un predio industrial
ID09	Toda infraestructura donde existan riesgos de derrames deberá contar con diques de contención acordes al tipo y volumen de almacenamiento y conducción.	No aplica al <b>PROYECTO</b> , ya que la construcción y operación de la Estación de Descompresión no involucra el manejo de productos en estado líquido
ID10	Toda industria, conjuntamente con las autoridades competentes, deberá informar a la población circundante de los riesgos inherentes a los procesos de producción y conducción, y deberán participar en la implementación de los planes de contingencia correspondientes	El <b>PROYECTO</b> se vincula directamente con esta acción. Se pretende informar a la población de las características y riesgos del manejo del gas natural comprimido
ID11	Las autoridades competentes periódicamente deberán revisar los planes de contingencia de cada industria, así como el correcto funcionamiento de la planta industrial y de los programas de seguridad industrial	El <b>REGULADO</b> no es autoridad competente para ejecutar este tipo de actividades; el <b>PROYECTO</b> que plantea desarrollar refiere a la ejecución de actividades de construcción y operación de una Estación de Descompresión de Gas Natural en un predio industrial
ID12	Se prohíbe el depósito de desechos sólidos y las prácticas de drenaje sanitario y/o industrial sin tratamiento a cuerpos de agua permanente y temporal	El <b>PROYECTO</b> se vincula parcialmente con esta acción, ya que se dará un manejo adecuado a los desechos sólidos, pero no se generan aguas residuales
ID13	Se deberán restaurar las áreas afectadas por los depósitos de sustancias de desecho producto de los procesos industriales, de acuerdo a un plan aprobado por las autoridades competentes	No aplica al <b>PROYECTO</b> , ya que la construcción y operación de la Estación de Descompresión no involucra el uso de sustancias de desecho ni procesos industriales





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

criterio	Descripción del criterio	Vinculación con el PROYECTO
ID15	No se permitirá la edificación y obras asociadas, así como ampliaciones de las mismas sin previa autorización de impacto y riesgo ambiental, en los casos requeridos	El <b>PROYECTO</b> se vincula directamente con esta acción al contar con los estudios de impacto y riesgo ambiental
ID17	Las instalaciones industriales deberán estar separadas de barrancas, ríos y de cuerpos de agua por una zona de amortiguamiento de 50 m. De ancho en caso contrario deberán mostrar mediante estudios técnicos el nulo impacto.	No aplica al <b>PROYECTO</b> , ya que la construcción y operación de la Estación de Descompresión se realizará al interior de un predio industrial
<b>Infraestructura</b>		
IN04	La infraestructura carretera y las nuevas Vialidades deberán mitigar los efectos negativos sobre el flujo de la fauna	No aplica al <b>PROYECTO</b> , ya que se refiere a la construcción y operación de una Estación de Descompresión, no de una carretera

El **PROYECTO** no se contrapone al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Jiutepec; asimismo; el **REGULADO** deberá ir acorde a las estrategias aplicables.

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA	ACTIVIDAD SUJETA A REGULACIÓN	VINCULACIÓN AL PROYECTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA
<b>EN MATERIA DE AIRE</b>		
NOM-041-SEMARNAT-2006	Límites Máximos Permisibles para la emisión de contaminantes en vehículos que usan Gasolina como combustible.	Las fuentes móviles que generan emisiones serán los vehículos automotores y la maquinaria que desarrollará diversas operaciones en las diferentes fases de desarrollo del <b>PROYECTO</b> . Los vehículos de transporte y maquinaria se utilizarán durante la preparación del sitio y construcción de la Estación de Descompresión de Gas Natural en operaciones tales como excavaciones, movimiento de tierras, tendido de la tubería, relleno de la zanja, etc., la mayoría de estos utilizan diésel, en menor proporción gasolina, y eventualmente gas licuado de petróleo. Por razones de operación eficaz y eficiente, desde el enfoque ambiental y de rentabilidad económica (ahorro de combustible), la operación de estos equipos se realizará bajo los lineamientos de un estricto programa de mantenimiento preventivo, el cual quedará registrado en las bitácoras que cada equipo llevará, independientemente del cumplimiento de la obligación de someter a verificación aquellos vehículos que obligatoriamente tengan que someterse a esas rutinas ante la autoridad estatal competente. Todo ello para ajustar sus emisiones a los parámetros que sean aplicables al tipo de vehículo de que se trate, y que estén definidos en estos instrumentos.
NOM-045-SEMARNAT-2006.	Vehículos en circulación que usan Diésel como combustible. Límites máximos de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	El campo de aplicación de la NOM dispone que sea obligatoria en los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usen diésel. Al respecto, puede ocurrir que alguno de los contratistas que laboren para el proyecto utilice vehículos con estas características en cuyo caso el <b>REGULADO</b> se asegurará de que se cumplan las disposiciones de la NOM.
NOM-050-SEMARNAT-1993	Límites máximos permisibles para emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas de petróleo licuado, gas natural y otros combustibles.	El campo de aplicación de la NOM dispone que sea obligatoria en los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usen gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. Al respecto, puede ocurrir que alguno de los contratistas que laboren para el <b>PROYECTO</b> utilice vehículos con estas características en cuyo caso el <b>REGULADO</b> se asegurará de que se cumplan las disposiciones de la NOM.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

NORMA OFICIAL MEXICANA	ACTIVIDAD SUJETA A REGULACIÓN	VINCULACIÓN AL PROYECTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA
		<b>PROYECTO</b> utilice vehículos con estas características en cuyo caso el <b>REGULADO</b> se asegurará de que se cumplan las disposiciones de la NOM.
<b>EN MATERIA DE RUIDO</b>		
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b>	Límites máximos permisibles de emisión de ruido procedente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados y su método de medición.	Para asegurar el cumplimiento de los lineamientos, periódicamente (al menos mensualmente) el <b>REGULADO</b> determinará semestralmente el nivel de emisiones sónicas de los vehículos mediante el empleo de un sonómetro.
<b>EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES</b>		
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996</b>	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	Durante la construcción del <b>PROYECTO</b> se prevé la generación de aguas residuales provenientes de pruebas hidrostáticas de la tubería. Dichas aguas podrán ser descargadas a cursos de agua considerados como bienes nacionales, o en terrenos agrícolas colindantes; en tal sentido el <b>PROYECTO</b> se ajusta a la norma ya que, por tratarse de tubería nueva, no contiene químicos en su pared interior que pudieran modificar la calidad del agua utilizada en las pruebas hidrostáticas, por lo que el agua descargada cumplirá con los límites máximos permisibles que establece esta disposición.
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996</b>	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	Durante la preparación del sitio y como resultado de varias acciones de la etapa de construcción, se prevé la generación de aguas residuales, particularmente en los servicios sanitarios portátiles del campamento o de los frentes de trabajo donde se concentrarán los obreros y empleados que trabajarán en el proceso de construcción. Las aguas residuales producidas en los sanitarios portátiles se prevé que sean dispuestas ajustándose a los parámetros establecidos por la presente NOM a través de una empresa facultada para ello de las que ofrecen este servicio en la zona.
<b>EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>		
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b>	Características y listas de residuos peligrosos, y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Durante el desarrollo del <b>PROYECTO</b> y particularmente durante la etapa de operación, se prevé generar diversos tipos de residuos, algunos de ellos considerados como peligrosos de acuerdo con el listado 1 (Clasificación de residuos peligrosos por fuente específica) que detalla la NOM. Los residuos industriales generados, que se consideren como peligrosos, tales como residuos de pintura, estopas, grasas y aceites gastados, se depositarán en tambos metálicos de 200 litros para ser enviados a reciclaje, a destrucción térmica o a confinamiento controlado, para lo cual serán canalizados a través de una empresa debidamente registrada y autorizada para el manejo y transporte de residuos peligrosos. Por lo anterior se dará cumplimiento a esta norma.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993</b>	Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005	Se identificarán los residuos peligrosos dentro de alguno de los grupos reactivos que se presentan en el anexo 1 de esta norma oficial mexicana. Los resultados que se obtengan orientarán el procedimiento a seguir y serán reportados en el informe de cumplimiento correspondiente.
<b>EN MATERIA DE RESIDUOS ESPECIALES</b>		
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011</b>	Criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los	La empresa compromete su decisión para que, de ser el caso, el manejo y disposición final de residuos de manejo especial se proceda en estricto cumplimiento de los alcances de las disposiciones de la LGPGIR y su Reglamento, inscribiendo, de proceder, su respo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

NORMA OFICIAL MEXICANA	ACTIVIDAD SUJETA A REGULACIÓN	VINCULACIÓN AL PROYECTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA
	elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo	plan de manejo y llevando el registro de todas sus actuaciones.
<b>EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ESPECIES</b>		
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>	Protección especial - Especies nativas de México de flora y fauna - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo	No se identificaron especies catalogadas bajo algún estatus de riesgo en esta norma. Cabe señalar que debido a que no se hará derribo de árboles las aves, reptiles y mamíferos que los habitan no se verán afectados.

De lo anterior, el **REGULADO** refirió que las Normas Oficiales Mexicanas que se vinculan al **PROYECTO** son de cumplimiento obligatorio en la operación y mantenimiento, las cuales son verificadas por las autoridades correspondientes. En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y lo verificado por esta **DGGPI** el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP).

De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y lo verificado por esta **DGGPI** el **PROYECTO** se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria No. 67 (RHP) Río Amacuzac - Lagunas de Zempoala.

De acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** y lo verificado por esta **DGGPI** el **PROYECTO** no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal decretada.

En cuanto a la ubicación del **PROYECTO** respecto a las regiones prioritarias para la Biodiversidad y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, el **PROYECTO** no incide en áreas de este tipo.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO.**

- X. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimitó el **SA** de acuerdo con el tipo de componente ambiental, a nivel estatal y municipal, considerando los elementos del medio físico, biótico, social, económico y cultural, así como los diferentes usos de suelo y del agua que hay en el área en donde se desarrollará el **PROYECTO**, considerando lo siguiente:

El **REGULADO** delimitó el Sistema Ambiental (**SA**) por la **UGA 125**, del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos (POEREM), esta UGA se ajusta casi en su totalidad (excepto por los límites municipales) a la **UGA 3** denominada Civac Industria, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Jiutepec.

No existe vegetación natural debido al alto grado de urbanización de la zona, ya que pertenece a la zona metropolitana de Cuernavaca. Es un área que ha sufrido una fuerte degradación ambiental por actividades antropogénicas.

La vocación del uso del suelo es urbano e industrial.

7  
M  
\*

P



El Sistema Ambiental tiene una extensión de 263.38 hectáreas, y se encuentra casi en su totalidad en el **municipio de Jiutepec**.

El **REGULADO** presentó los aspectos abióticos y bióticos del **SA** en donde se instalará el **PROYECTO** de acuerdo a la siguiente descripción:

**CLIMA.** – El **REGULADO** describió que el clima del Sistema Ambiental como el Área del **PROYECTO** es un clima semicálido subhúmedo A(C)w1.

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional, para el **Municipio de Jiutepec**, la temperatura media anual es de 21.9°C, con una máxima promedio anual de 29.1 °C, mientras que la mínima promedio anual es de 14.6°C. Los meses de abril, mayo y junio son los más calurosos y los que presentan las temperaturas más bajas son noviembre, diciembre, enero y febrero.

Con base en los datos de la estación meteorológica de Progreso (Jiutepec), para un periodo de observación de 27 años, se observó que en el Municipio de Jiutepec la precipitación pluvial promedio anual es de 1,033.6 mm. La época de lluvias se registra en los meses de mayo, junio, julio, agosto, y septiembre, siendo los meses de junio a septiembre los más lluviosos con precipitación máxima mensual de 211.5 a 232.6 mm, siendo marzo y diciembre los meses que registran la menor precipitación, con 4.5 mm y 4.7 mm.

**GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.** El **REGULADO** describió que la litología sobre la que se asienta el municipio de Jiutepec es de origen ígneo extrusivo perteneciente a la era Cenozoica y al periodo cuaternario, que forman depósitos de suelo de tipo Aluvial en un 18.12%, Basalto en 56.72% y un 0.56% de brecha volcánica básica. Estos tipos de suelo se encuentra principalmente en la zona norponiente del municipio.

Susceptibilidad sísmica de la zona. El municipio de Jiutepec está ubicado en la zona B, clasificada como zona de bajo impacto donde no se han obtenido registros de epicentros sísmicos. Asimismo, indicó que no hay presencia de fallas o fracturamientos en el terreno donde se ubica la Empresa Nissan Mexicana, S. A. de C. V., y donde se realizará el **PROYECTO**, ni en la zona de área de influencia, y el origen de las fracturas reportadas y la distancia, respecto a la empresa, no afectan el entorno de la misma. La principal fractura se ubica a casi 20 kilómetros al SW del Sistema Ambiental.

**SUELO.** El **REGULADO** manifestó que los tipos de suelos predominantes en el municipio de Jiutepec son principalmente los clasificados como vertisoles pélicos-haplicos con mezclas de Rendzinas y Feozems calcáricos, todos de textura fina, localizándose predominantemente sobre la porción Norponiente del municipio. En el predio que se ubica la empresa Nissan Mexicana, S. A. de C. V., y donde se efectuará el **PROYECTO**, la unidad edafológica corresponde al Vertisol Pélico.

**HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA.** -El sitio donde se pretende construir el **PROYECTO** forma parte de la Región Hidrológica Prioritaria No. 67 (RHP) Río Amacuzac - Lagunas de Zempoala.

El **PROYECTO** se ubica dentro del Acuífero Cuernavaca (1701), el cual no se encuentra sobreexplotado y cuenta con disponibilidad.

**Aspectos bióticos**

**Vegetación.** -El **REGULADO** señaló que, el predio donde se realizara el **PROYECTO** tiene un tipo de suelo aluvial, la vegetación en el predio está distribuida heterogéneamente con pasto.

Handwritten marks on the right margin: a checkmark, a star, the number 7, and a vertical line.





introducido. En todo el predio no existe estrato arbóreo, ya que fue retirada con anterioridad con autorización municipal.

No se encuentran en el lugar especies con valor comercial, los ejemplares arbóreos que se ubican al exterior del predio y su entorno son utilizados como ornamentales y con carácter paisajístico, ya que se trata de una zona urbana e industrial.

El **REGULADO** describió que en el lugar en que se establecerá el **PROYECTO** no existen especies vegetales bajo régimen de protección legal, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

**FAUNA.** - El **REGULADO** describió que el hábitat para la fauna terrestre de la zona industrial de CIVAC y en particular del predio en estudio, está totalmente transformado, en primera instancia por su destino y segundo por las actividades que en su momento se realizaron.

Debido al impacto que el sitio ha tenido con la urbanización de su entorno, la fauna silvestre fue desplazada, por lo que no se observa mayor presencia de ella en el sitio del **PROYECTO**.

En la inmediación al **PROYECTO**, en hábitat permanente no se identificó ninguna especie de fauna de las enlistadas en la norma NOM-059- SEMARNAT-2010. Sin embargo, a partir de una revisión de otros estudios realizados en la zona, se tienen reportados avistamientos de la siguiente fauna:

#### REPTILES Y ANFIBIOS

Iguana negra (*Ctenosaura pectinata*)  
Lagartija (*Cnemidophorus* sp.)  
Chintete (*Sceloporus* sp.)

#### AVES

Tórtola coquita (*Columbina passerina*)  
Paloma huilota (*Zenaida macroura*)  
Tórtola cola larga (*Columbina inca*)  
Mirlo dorso rufo (*Turdus rufopalliatus*)  
Zanate (*Quiscalus mexicanus*)  
Gorrión casero (*Passer domesticus*)  
Gorrión arlequín (*Chondestes grammacus*)  
Gorrión mexicano (*Carpodacus mexicanus*)  
Carpintero (*Picoides scalaris*)  
Jilgero común (*Myadestes occidentalis*)  
Jilguero (*Carduelis psaltria*)  
Cuitlacoche común (*Toxostoma curvirostre*)  
Capulinerio gris (*Ptilogonys cinereus*)  
Urraca (*Quiscalus mexicanus*)  
Zopilote aura (*Cathartes aura*)  
Cuervo (*Corvus corax*)

#### MAMIFEROS

Ratón (*Perognathus flavus*)  
Conejo (*Sylvilagus floridanus*)  
Ardilla de roca (*Spermophilus variegatus*)

En el Sistema Ambiental no existe fauna que se encuentre dentro de los listados de las especies protegidas, ni existe vegetación importante que pueda afectarse, por encontrarse dentro de la "Zona Urbana"; por tanto, se considera que no hay elementos distintos

7  
M  
d



ecosistemas complejos dentro del SA. Únicamente la fauna inducida dentro de las jardineras y aves que pueden acercarse a las áreas verdes, que, no están listados dentro de la norma NOM-059-SEMARNAT-2010.

**PAISAJE.** – El **REGULADO** indicó que, en cuanto al paisaje del lugar, es importante mencionar que se trata de un paisaje urbano típico que con el tiempo se ha ido rodeado de asentamientos humanos e industrias principalmente. El paisaje natural fue modificado anteriormente y es solamente en pocos puntos del municipio se conservan los elementos naturales.

No es una zona con cualidades estéticas únicas, ya que su entorno y el terreno mismo están siendo urbanizados en forma acelerada, pues esta área se ha consolidado como uno de los polos más dinámicos del Municipio de Jiutepec, en cuanto a desarrollo urbano.

**Identificación, descripción y evaluación; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

- XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**, sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos de acuerdo al Método de Matriz Modificada de Leopold, aplicada a las etapas de preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento, así como los componentes ambientales, identifica los siguientes impactos y medidas preventivas, correctivas y/o compensatorias:

El **REGULADO** presentó las medidas de mitigación específicas para cada componente ambiental considerado como se describen a continuación:

Medio físico/ Factores del PROYECTO con los que interactúa en forma adversa	Impacto	Medida preventiva
Agua/Instalación de la estación de descompresión y equipo complementario, adecuaciones del área de descarga, manejo y disposición final de residuos sólidos (escombros, mermas de concreto, material de embalaje, etc.), posibles	Consumo de agua y la generación de residuos.	Racionalización en lo posible del consumo de agua potable. Los desechos sanitarios, no serán descargados en corrientes de agua ni en ningún lecho de río, sino se incorporarán a la red de drenaje y alcantarillado del Municipio de Jiutepec. El contratista deberá proporcionar recipientes para la basura. Las instalaciones deberán cumplir con la normatividad, dando a los residuos una disposición final adecuada.

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www.conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de la "relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

Medio físico/ Factores del PROYECTO con los que interactúa en forma adversa	Impacto	Medida preventiva
<p>accidentes.</p> <p>Suelo/Instalación de la estación de descompresión y equipo complementario, adecuaciones del área de descarga, instalación de luminarias y tablero eléctrico a prueba de explosión, manejo y disposición final de residuos sólidos (escombros, mermas de concreto, material de embalaje, etc.), posibles accidentes.</p>	<p>Se generarán residuos sólidos, los cuales consistirán fundamentalmente de: material producto de sobrantes y recortes de construcción (material de desperdicio, escombros, recortes metálicos, etc.)</p>	<p>Para minimizar los impactos negativos al suelo debido a que las obras a realizar generarán residuos sólidos, serán enviados al relleno sanitario del municipio de Jiutepec.</p> <p>Como se señaló, los desechos sólidos generados en esta etapa consistirán fundamentalmente de residuos de los propios materiales a utilizarse, así como escorias, puntas de soldadura, retacería y material de embalaje y empaque, tratándose de materiales inertes. La disposición de estos materiales de desecho se hará por medio de la empresa contratista destinada a realizar la recolección, manejo y disposición final hacia el relleno sanitario del municipio de Jiutepec, evitando así su dispersión y disposición final inadecuada.</p> <p>Por seguridad, y para evitar una disposición final inadecuada, todos los materiales de desperdicio bajo ninguna circunstancia deberán ser depositados fuera del predio.</p> <p>El manejo y disposición de los residuos sólidos que se generen en todo el desarrollo de la obra y los que se generen durante su operación, se efectuará cotidianamente contando para ello con recipientes adecuados, que cuenten con tapas herméticas para evitar la generación de fauna nociva y malos olores. Estos se colocarán en sitios visibles y accesibles, contando con personal para la recolección y traslado al sitio o sitios autorizados para su disposición final.</p> <p>Cualquier afección por pequeño derrame de sustancias contaminantes sobre el suelo deberá ser inmediatamente subsanada mediante la limpieza de la sustancia vertida y de los suelos contaminados</p>
<p>Aire/Consumo de combustibles (gasolina y diésel), posibles accidentes, transporte de personal.</p>	<p>La magnitud de las obras necesarias para la realización del proyecto, aunado al tiempo considerado que durarán dicha obra permiten suponer que la emisión tanto de gases como de partículas será mínima, quedando en la mayoría de los casos limitada a emisiones en las inmediaciones del predio de la empresa.</p> <p>Se generarán emisiones contaminantes provenientes de equipos de combustión interna, a diésel y gasolina.</p> <p>Los trabajos de instalación de la Estación de Descompresión requieren la operación de maquinaria por lo que el sitio del PROYECTO se puede considerar como una fuente fija y temporal de ruido</p>	<p>Para minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera y la generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo con motores de combustión interna, se procurará darles mantenimiento mecánico de manera periódica para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento, y utilizando silenciadores en los equipos que lo permitan.</p> <p>Se minimizarán las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos de traslado de materiales y por el uso de maquinaria y equipo para la realización del PROYECTO, exigiendo a los contratistas el uso de camiones en buenas condiciones y bien afinados, el uso de combustibles de diésel sin plomo, restringiendo el uso de combustibles de gasolina (en los casos en que esto no sea posible, se obligará el uso de gasolina sin plomo), y prohibiendo la entrada de cualquier vehículo en general que contamine ostensiblemente, al predio de la empresa Nissan Mexicana.</p> <p>Los vehículos deberán contar con sus verificaciones correspondientes</p> <p>Se procurará cubrir con una lona o costales húmedos las cajas de los camiones materialistas y de escombros para evitar la dispersión de polvos durante el recorrido que realicen desde el banco de materiales hasta el predio de la empresa Nissan Mexicana. De igual to</p>

7  
 M  
 K

P

*[Handwritten mark]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.**

Medio físico/ Factores del PROYECTO con los que interactúa en forma adversa	Impacto	Medida preventiva
		<p>se vigilará que se barra el interior de las mismas una vez descargado el material, previo a su regreso, humedeciendo ligeramente la misma.</p> <p>En cuanto a emisiones de ruido que se generen por la maquinaria y equipo durante la preparación del sitio e instalación de la Estación de Descompresión, se verificarán que estas cumplan en todo momento con el Reglamento para la Protección del Ambiente Contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la Secretaría de Salud, en el que se establecen los niveles máximos permisibles para automóviles, camiones, autobuses, tracto-camiones y similares. Lo anterior se puede lograr a través de un mantenimiento periódico y utilizando silenciadores en aquellos equipos que lo permitan. Asimismo, se evitará recorrer innecesariamente por las zonas urbanas con los vehículos o maquinaria, cerrando en su caso los escapes de los vehículos.</p> <p>En el caso de la etapa de Construcción (montaje e instalación del módulo) se empleará una grúa Hiab, la cual podría rebasar los límites máximos permisibles de emisión de ruido que establece la normatividad vigente, de 68 dB (A) para horario diurno (6 a 22 h) y de 64 dB (A) en horario nocturno. Sin embargo, cabe señalar que será solamente durante unos minutos mientras dura las maniobras de izado desde el camión plataforma y montaje del módulo de descompresión.</p>
<p>Flora y fauna/Manejo y disposición final de residuos sólidos (escombros, mermas de concreto material de embalaje, etc.), posibles accidentes.</p>	<p>Posible afectación a la fauna</p>	<p>Las acciones necesarias para el almacenamiento de los materiales y maquinaria necesaria se utilizará el almacén con el que cuenta la empresa Nissan Mexicana para evitar daños mayores en el entorno.</p> <p>Durante el desarrollo de las obras del <b>PROYECTO</b>, en caso de encontrarse con algún ejemplar de fauna silvestre, no se permitirá su captura para ser utilizados como mascotas. Se debe tener presente que el predio de la empresa Nissan Mexicana no colinda con zonas de vegetación natural, y que se ubica en una zona eminentemente urbana e industrial, por lo que no existen especies de fauna silvestre al interior de la empresa y específicamente donde se va a montar e instalar la Estación de Descompresión. Salvo en el caso de aves y algunos reptiles que trepan las paredes.</p>

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEIPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las etapas de instalación y operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.



u  
d  
7  
P



**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se ubicará en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de instalación, operación y mantenimiento que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación descritas en la **MIA-P** presentada.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de construcción, operación y mantenimiento; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XIV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo <sup>22</sup> y respecto a lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por la compresión de gas natural comprimido, toda vez que rebasa la cantidad de reporte de 500 kg, señalado en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, radioactivas, corrosivas o biológicas, en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes; sin embargo, el **REGULADO** presentó el **ERA** como parte del **PEIA** del **PROYECTO**.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su cantidad de reporte, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA**, el **REGULADO** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo al uso de las metodologías: lista de verificación, HAZOP y Matriz de jerarquización para la identificación, descripción y jerarquización de riesgos así como la determinación de los Radios de Afectación para los escenarios planteados, se pretende manejar Gas Natural y evaluando la

<sup>22</sup> Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.**

posibilidad de riesgo en la Estación de Descompresión, el **REGULADO** identificó los posibles escenarios de riesgo que podrían suceder y se describen a continuación:

Clave del escenario identificado	Descripción del escenario identificado
NODO 1A	FUGA ACCIDENTAL DE GAS NATURAL POR UN ORIFICIO EQUIVALENTE A ¼" DE DIÁMETRO, EN UNA JUNTA, BRIDA O TUBERÍA EN MAL ESTADO A LA ENTRADA DE LA ESTACIÓN DE DESCOMPRESIÓN PREVIO A REGULACIÓN (3,625 PSIG), UBICADA DENTRO DEL PREDIO PROPIEDAD DEL USUARIO, DURANTE UN TIEMPO PROMEDIO DE 10 MINUTOS, QUE ES EL TIEMPO REQUERIDO PARA QUE LA VÁLVULA DE ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO SE CIERRE Y QUE SE ACTIVE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DONDE EL PERSONAL DE SEGURIDAD DE NEOMEXICANA Y EL USUARIO, CIERRE LAS DEMÁS VALVULAS DE SECCIONAMIENTO QUE AISLEN EL SISTEMA.
NODO 1B	FUGA ACCIDENTAL DE GAS NATURAL POR UNA RUPTURA TOTAL DE TUBERÍA, ESTO A LA ENTRADA DE LA ESTACIÓN DE DESCOMPRESIÓN PREVIO A REGULACIÓN (3,625 PSIG), UBICADA DENTRO DEL PREDIO PROPIEDAD DEL USUARIO, DURANTE UN TIEMPO PROMEDIO DE 4 MINUTOS, QUE ES EL TIEMPO REQUERIDO PARA QUE LA VÁLVULA DE ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO SE CIERRE Y QUE SE ACTIVE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DONDE EL PERSONAL DE SEGURIDAD DE NEOMEXICANA Y EL USUARIO, CIERRE LAS DEMÁS VALVULAS DE SECCIONAMIENTO QUE AISLEN EL SISTEMA.
NODO 2A	FUGA ACCIDENTAL DE GAS NATURAL POR UN ORIFICIO EQUIVALENTE A ¼" DE DIÁMETRO EN UNA JUNTA, BRIDA O TUBERÍA EN MAL ESTADO, ESTO AL TÉRMINO DE LA PRIMERA ETAPA DE REGULACIÓN (1,233 PSIG) DE LA ESTACIÓN DE DESCOMPRESIÓN, UBICADA DENTRO DEL PREDIO PROPIEDAD DEL USUARIO, DURANTE UN TIEMPO PROMEDIO DE 10 MINUTOS, QUE ES EL TIEMPO REQUERIDO PARA QUE LA VÁLVULA DE ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO SE CIERRE Y QUE SE ACTIVE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DONDE EL PERSONAL DE SEGURIDAD DE NEOMEXICANA Y EL USUARIO, CIERRE LAS DEMÁS VALVULAS DE SECCIONAMIENTO QUE AISLEN EL SISTEMA.
NODO 2B	FUGA ACCIDENTAL DE GAS NATURAL POR UNA RUPTURA TOTAL DE LA TUBERÍA, ESTO AL TÉRMINO DE LA PRIMERA ETAPA DE REGULACIÓN (1,233 PSIG) DE LA ESTACIÓN DE DESCOMPRESIÓN, UBICADA DENTRO DEL PREDIO PROPIEDAD DEL USUARIO, DURANTE UN TIEMPO PROMEDIO DE 4 MINUTOS, QUE ES EL TIEMPO REQUERIDO PARA QUE LA VÁLVULA DE CORTE SE ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO Y QUE SE ACTIVE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DONDE EL PERSONAL DE SEGURIDAD DE NEOMEXICANA Y EL USUARIO, CIERRE LAS DEMÁS VALVULAS DE SECCIONAMIENTO QUE AISLEN EL SISTEMA.
NODO 3	FUGA ACCIDENTAL DE GAS NATURAL POR UN ORIFICIO EQUIVALENTE A ½" DE DIÁMETRO, EN UNA JUNTA, BRIDA O TUBERÍA EN MAL ESTADO POSTERIOR A LA REGULACIÓN, A LA SALIDA DE LA ESTACIÓN DE DESCOMPRESIÓN (247 PSIG), UBICADA DENTRO DEL PREDIO PROPIEDAD DEL USUARIO, DURANTE UN TIEMPO PROMEDIO DE 10 MINUTOS, QUE ES EL TIEMPO REQUERIDO PARA QUE LA VÁLVULA DE CORTE EN LA ESTACIÓN DE MEDICIÓN SE CIERRE POR DETECTAR UNA BAJA PRESIÓN EN LA LÍNEA DE DESCARGA Y QUE SE ACTIVE EL PROGRAMA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DONDE EL PERSONAL DE SEGURIDAD DE NEOMEXICANA Y EL USUARIO, CIERRE LAS DEMÁS VALVULAS DE SECCIONAMIENTO QUE AISLEN EL SISTEMA.

El **REGULADO** presentó los resultados por Nodo, así como los posibles efectos, de acuerdo a la siguiente tabla:

		NODOS				
		1A	1B	2A	2B	3
Dardos de fuego	Distancias	Amortiguamiento: 41.75 m Riesgo: 21.03 m	Amortiguamiento: 166.72 m Riesgo: 83.51 m	Amortiguamiento: 25.90 m Riesgo: 12.80 m	Amortiguamiento: 100.27 m Riesgo: 50.29 m	Amortiguamiento: 12.19 m Riesgo: 24.07 m
	Efectos	Suelo (Modificación de las características del suelo) Paisaje (Alteración en la calidad escénica) Infraestructura (estación de descompresión)	Suelo (Modificación de las características del suelo) Paisaje (Alteración de la calidad escénica) Infraestructura (patios de la empresa y edificaciones y, descompresora)	Suelo (Modificación de las características del suelo) Infraestructura (misma esta de descompresión)	Suelo (Modificación de las características del suelo) Paisaje (Alteración de la calidad escénica) Infraestructura (patios de la empresa y edificaciones y, descompresora)	Suelo (Modificación de las características del suelo) Infraestructura (misma esta de descompresión)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

		NODOS				
		1A	1B	2A	2B	3
Nube de Gas inflamable	Distancias	Distancia de Riesgo: 69.18 m Ancho máximo de Riesgo: 62.17 m	Distancia de Riesgo: 241.40 m Ancho máximo de Riesgo: 193.24 m	Distancia de Riesgo: 38.70 m Ancho máximo de Riesgo: 34.74 m	Distancia de Riesgo: 140.20 m Ancho máximo de Riesgo: 126.18 m	Distancia de Riesgo: 32.00 m Ancho máximo de Riesgo: 28.95 m
	Efectos (Debido a que los radios del sistema ambiental son menores, se incluyen sus interacciones aquí)	Calidad del Aire (Emisión de contaminantes atmosféricos) Paisaje (Alteración en la calidad escénica) Salud (Posible alcance a trabajadores de la empresa) Infraestructura (posible contaminación en algunas edificaciones)	Calidad del Aire (Emisión de contaminantes atmosféricos) Paisaje (alteración en calidad escénica) Salud (Alcance a trabajadores de la estación, de la empresa) Infraestructura (posible contaminación en algunas edificaciones y caminos de acceso) Social (Posible impacto a asentamientos urbanos cercanos a la empresa)	Calidad del Aire (Emisión de contaminantes atmosféricos) Paisaje (Alteración en la calidad escénica) Salud (Posible alcance a trabajadores de la empresa) Infraestructura (posible contaminación en algunas edificaciones)	Calidad del Aire (Emisión de contaminantes atmosféricos) Paisaje (alteración en calidad escénica) Salud (Alcance a trabajadores de la estación, de la empresa) Infraestructura (posible contaminación en algunas edificaciones y caminos de acceso)	Calidad del Aire (Emisión de contaminantes atmosféricos) Paisaje (Alteración de la calidad escénica)
Nube de vapor	Distancias	Distancia de Alcance en caso de Explosión: 45.72 m	Distancia de Alcance en caso de Explosión: 155.14 m	Distancia de Alcance en caso de Explosión: 26.51 m	Distancia de Alcance en caso de Explosión: 89.61 m	Distancia de Alcance en caso de Explosión: 22.25 m
	Efectos	Calidad del Aire (Emisión de contaminantes atmosféricos) Paisaje (Alteración en la calidad escénica) Infraestructura (descompresora y posibles edificaciones usuario)	Calidad del Aire (Emisión de contaminantes atmosféricos) Paisaje (alteración en calidad escénica) Salud (Alcance a trabajadores de la empresa y población cercana a la empresa) Infraestructura (descompresora y edificaciones usuario y de usuario cercano)	Calidad del Aire (Emisión de contaminantes atmosféricos) Paisaje (Alteración en la calidad escénica) Infraestructura (descompresora y posibles edificaciones usuario)	Calidad del Aire (Emisión de contaminantes atmosféricos) Paisaje (alteración en calidad escénica) Salud (Alcance a trabajadores de la empresa y población cercana a la empresa) Infraestructura (descompresora y edificaciones usuario)	Calidad del Aire (Emisión de contaminantes atmosféricos)

**Medidas preventivas**

El **REGULADO** presentó las medidas preventivas con base en los riesgos que podrían tener una mayor probabilidad obtenidos por HAZOP y la matriz de jerarquización.

Riesgo Identificado	Causas o Fallos	Medidas de prevención y Recomendación Sugerida	
		No.	Descripción
Fuga de Gas Natural	Fracturas en tubería	FG.1	Revisión continua por parte de operador para verificar puntos de corrosión o debilitamiento de tubería.
		FG.2	Contar con válvulas de seccionamiento que aislen el sistema.
		FG.3	Contar con detectores de gas natural e índice de zona explosiva.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

Riesgo Identificado	Causas o Fallos	Medidas de prevención y Recomendación Sugerida		
		No.	Descripción	
		FG.4	Al momento de presentarse una fuga, cerrar válvulas que se encuentren corriente arriba y debajo de la fuga, con el fin de aislar el tramo o instrumento dañado.	
		FG.5	Informar a los involucrados que puedan dar solución al evento.	
	Fracturas en accesorios o instrumentación	FG.6	Revisión continua por parte de operador para verificar puntos de unión de accesorios o instrumentos.	
		FG.7	Se siguen recomendaciones FG.2, FG.3 y FG.5.	
	Operación inadecuada de la estación	FG.8	Contar con un programa de pruebas de hermeticidad y recertificación de materiales acorde con recomendaciones de fabricante y normatividad.	
		FG.9	Capacitación adecuada del personal a operar la estación.	
		FG.10	Realizar bitácoras para reportar el mantenimiento, fallas y reparaciones a la estación.	
	Fracturas de material	Operación inadecuada de la estación	FM.1	Capacitación adecuada del personal a operar la estación.
		Falta de mantenimiento	FM.2	Contar con programas de operación y mantenimiento de la estación.
			FM.13	En caso de presentarse alguna fractura, aislar el tramo dañado, y reemplazar bajo procedimiento autorizado. Se debe contar con un stock de tubería e instrumentos.
FM.14			Calibrar y certificar los materiales acordes con proveedor y normas.	
Falta de supervisión		FM.15	Revisión continua por parte de operador para verificar puntos de corrosión o debilitamiento de tubería.	
		FM.16	Revisión continua por parte de operador para verificar puntos de unión de accesorios o instrumentos.	
Falta de procedimientos		FM.17	Contar con un programa de supervisión y procedimientos definidos que puedan consultar los operadores para evitar el riesgo	
		FM.18	Verificar que se cuente con dictámenes de diseño y certificado de materiales y accesorios (e instrumentos).	
	FM.19	Reportar en una bitácora el estado de los materiales.		
	FM.20	Actualizar los procedimientos cada que haya cambio de condiciones de operación, de equipo, de filosofía operacional o en base a normatividad.		

**Recomendaciones Técnico-Operativas**

**Técnicas:**

- Equipos contra incendio (Extintores PQS y CO<sub>2</sub> para los 2 tipos de fuego a presentarse en la estación en caso de algún siniestro).
- Detectores de gas natural fijos y portátiles (La estación contará con un detector de gas natural y el personal que labore en sitio traerá consigo un dispositivo portátil).
- Detectores de ambiente explosivo (Similar al punto anterior)
- Mantener en condiciones adecuadas las válvulas de seccionamiento y equipo en general.

**Administrativas:**

- Se tendrá un control de los programas de inspección técnica y de seguridad, cada archivo será debidamente clasificado y archivado.
- Programa de integridad mecánica en donde se encuentre el histórico de la instalación

Handwritten marks on the right margin: a checkmark, a vertical line, and a large number '7'.

- El personal operativo contará con la debida capacitación teórico-práctica para solucionar caso de emergencia.
- Se contará con los procedimientos en caso de emergencias generales y específicas correspondientes a la etapa de operación y mantenimiento, estos documentos deberán ser actualizados cada año o menos en caso de ser necesario.
- Organigrama de atención a emergencias donde se plasme la estructura, organización y responsabilidades de los involucrados.
- Se llevará a cabo una revisión normativa de los puntos aplicables a la estación y en caso de renovarse la norma, se realizará una actualización.
- El **REGULADO** contará con un Plan de Respuesta a Emergencias para escenarios de riesgo mayor.
- Todo documento de seguridad, procedimientos de operación y mantenimiento se encontrarán de forma física en las instalaciones.
- Durante la etapa de operación se tendrán reuniones periódicas para convenir los pasos a seguir para el mantenimiento de la seguridad en el sistema.

**Operación y mantenimiento:**

- Programa de mantenimiento predictivo, preventivo y de refacciones para el mantenimiento correctivo, se contará con un stock de refacciones para atender las eventualidades que pudieran presentarse.
- Cumplir con el listado documental necesario para llevar un control de la operación.
- Implementar un programa de capacitación y desarrollo para el personal involucrado.

XV. Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEPEA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que la probabilidad de que dichos eventos se presenten es baja; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEPEA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta del **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.

u  
\*  
7  
P



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
 Unidad de Gestión Industrial  
 Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, 35 fracción II de la **LGEEPA**; 1, 3 fracción XI inciso c), 4, 5, fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción VII del **REIA**, **POEGT**, **POERM**, **POELTMJ**, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-050-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la instalación, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**SISTEMA DE DESCOMPRESIÓN DE GAS NATURAL PARA NISSAN MEXICANA, S. A. DE C. V.**", con pretendida ubicación en el municipio de Jiutepec, Morelos.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **01 año** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y **20 años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.



7

u

\*

f

X



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** - El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032** para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "*as built*" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **REGULADO**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

**QUINTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la instalación y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para la instalación de un Sistema de Compresión de Gas Natural que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

**SEXTO.** - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

**SÉPTIMO.** - Es importante mencionar que el **REGULADO** requiere contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**) previo al desarrollo de cualquier actividad, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que derivado de lo anterior se precisa que de acuerdo a la actividad del sector de hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.**

Para dicha autorización deberá presentar en la identificación de peligros y análisis de riesgos el documento basado en ingeniería aprobada para construcción.

**OCTAVO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>1)</sup> de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá cumplir con las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, establecidas en la Norma Oficial Mexicana que se encuentre vigente.

La resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

**NOVENO. -** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DÉCIMO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO PRIMERO. -** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera

<sup>1)</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEPA).

M  
\*  
7



condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGPI establece que las actividades autorizadas del PROYECTO, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y el ERA, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El REGULADO deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el REGULADO para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGPI establece que el REGULADO deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGGPI considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al SA del PROYECTO evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, y del REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del PROYECTO sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta AGENCIA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El REGULADO deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P y el ERA. Dichos informes deberán ser presentados a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia a esta DGGPI con una periodicidad anual y durante 05 años contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

El REGULADO será responsable de la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, que permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la LGEEPA y el artículo 51 segundo párrafo fracción I del REIA y tomando en cuenta que las obras y actividades del PROYECTO son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas natural conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta DGGPI determina que el REGULADO deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá al Estudio Técnico Económico (ETE); que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al PROYECTO en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el REGULADO deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el PROYECTO, la garantía financiera ante esta DGGPI; para lo cual, el REGULADO deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio el ETE a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGPI

7  
M  
A

P



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.**

analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEIPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
  - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **ERA**, y las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
  - b) Presentar al municipio de Jiutepec en el estado de Morelos, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dichas instancias observen dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEIPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGPI**.
4. Ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentado con la misma periodicidad y tiempo establecido.
5. No realizar bajo ninguna circunstancia:
  - a. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
  - b. La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante todas las etapas del **PROYECTO**.
  - c. Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
  - d. Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.
  - e. Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como,



Handwritten marks and initials on the right margin.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del PVA.

6. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGPI** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **REGULADO** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** registrado, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y **ERA**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de **LGEIPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2224/2019.

artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. MAURICIO ZECEÑA VICTORIA** en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEOMEXICANA DE GNC, S. A. P. I. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Notifíquese personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al **C. MAURICIO ZECEÑA VICTORIA** en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEOMEXICANA DE GNC, S. A. P. I. DE C.V.**,

**NOMBRE DE PERSONA FÍSICA ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y ART. 113  
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN**  
**DE PROCESOS INDUSTRIALES**

  
**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. **Dirección Ejecutiva de la ASEA.** Para conocimiento.  
**C. Cuauhtémoc Blanco Bravo.**-Gobernador del estado de Morelos. Para su conocimiento  
**C. Rafael Reyes Reyes.** - Presidente municipal de Jilutepec, Morelos. Para su conocimiento  
**Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.** Para conocimiento.  
**Ing. Alejandro Carabias Icaza.** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.  
[alejandro.carabias@asea.gob.mx](mailto:alejandro.carabias@asea.gob.mx)

**Expediente:** 17MO2019G0022.  
**Bitácora:** 09/DMA0040/08/19.  
**Folios:** 030759/08/19, 032806/09/19.

  
MSB/CEZC/ALDS/MPSCE